CONSTANCIA: Venció el término de cinco o diez días con los cuales contaban los demandados señores **RAMON ALEXANDERDURANGO ALVARADO y JENNY VIVIANA BAÑOL GUTIERREZ** para cancelar la obligación o proponer excepciones: No lo hicieron. Fueron hábiles: 2,3,4,5,8,9,10,11,12,16 de noviembre del 2021, hasta las 5 P.M. Armenia Q, mayo 19 del 2022.

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, mayo diecinueve del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA "COOPERATIVA AVANZA"** en contra de los señores **RAMON ALEXANDER DURANGO ALVARADO y JENNY VIVIANA BAÑOL GUTIERREZ**, no se presentaron excepciones contra el auto por medio del cual se libro mandamiento de pago de Mayo once (11) del dos mil veintiuno (2021) del cual se notificó a los demandados por medio de comunicación remitida por medio de correo electrónico a la dirección reportada para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelaran la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado, Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA "COOPERATIVA AVANZA"** en contra de los señores **RAMON ALEXANDER DURANGO ALVARADO y JENNY VIVIANA BAÑOL GUTIERREZ.**

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos ($175.000.oo) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 20 de mayo del 2022. No. 088.**

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

a.l.c.t